



1700-45

AUTO N° 2191

FECHA: SANTA MARTA, 1 DICIEMBRE DE 2021

Que a través de Radicado No. 3052 de 2021, el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con c.c. No. 7.634.089, en su condición de Representante Legal de CANALI S.A.S con el Nit. No. 900.181.466-9, presentó formulario de Solicitud de Liquidación por Servicios de Evaluación, para una Concesión de Aguas Subterráneas.

Que mediante oficio N° 1764 de fecha 21 de mayo de 2021, esta Autoridad Ambiental, realizó la respectiva liquidación de los cobros por servicio de evolución al trámite requerido.

Que a través de Radicado No. 7921 de 2021, el Representante Legal de CANALI S.A.S., allega a la Corporación la documentación requerida, para el trámite de Concesión de Aguas Subterráneas a favor del predio "LA MARÍA 4", ubicada en el corregimiento de Orihueca, Municipio Zona Bananera, en un caudal de 15 lps, adjuntando lo siguiente:

- ❖ Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas
- ❖ Descripción del Pozo, Características
- ❖ Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua – PUEAA-
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal de la empresa CANALI S.A.S
- ❖ Certificado de Existencia y Representación Legal del GRUPO AGROVID S.A.S.
- ❖ Certificado de Libertad y Tradición con matrícula inmobiliaria 222-1065
- ❖ Esquema del pozo
- ❖ Descripción del sistema de captación, almacenamiento y distribución.
- ❖ Autorización para notificación electrónica
- ❖ Recibo de caja No. 5541 de 2021 expedido por la Oficina de Tesorería de esta Corporación

Que por medio del oficio E20211011004154, esta Autoridad Ambiental solicitó aclaración al usuario respecto del nombre del predio sobre el cual versará dicho trámite ambiental; como también, de la representación legal de la empresa y el aporte del diseño definitivo del pozo.

Que en atención a lo anterior, mediante radicado 10275 de 2021, el usuario indicó que la representación legal de la SOCIEDAD CANALI S.A.S, está a cargo del GRUPO AGROVID S.A.S; y aportó el siguiente documento:

- ❖ Diseño definitivo del pozo

Que teniendo en cuenta lo anterior, se admitirá la documentación allegada y se remitirá al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta, para que evalúe, realice inspección ocular y emita concepto técnico sobre el permiso solicitado.

Que el artículo 2.2.3.2.9.1 del Decreto 1076 de 2015 señala *"Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requiere concesión, para lo*



cual deberán dirigir una solicitud al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente..." y para otorgar concesiones dispone los siguientes requerimientos:

"(...)

- a). Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal.
- b). Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua.
- c). Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción. d) Información sobre la destinación que se le dará al agua.
- e). Cantidad de agua que se desea utilizar en litros por segundo.
- f). Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar.
- g). Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas.
- h). Término por el cual se solicita la concesión.
- i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar.
- j). Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales.
- k). Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.2., señala:

"Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

- a. Los documentos que acrediten la personería del solicitante.
- b. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y
- c. Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia."

Que el Decreto 1076 de 2015 estableció en su artículo 2.2.3.2.9.3:

"Solicitud de práctica de visita ocular. Presentada la solicitud, se ordenará la práctica de una visita ocular a costa del interesado. Esta diligencia se practicará con la intervención de funcionarios idóneos en las disciplinas relacionadas con el objeto de la visita. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.9.4., dispone:

"Fijación de aviso. Por lo menos con (10) de anticipación a la de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará en lugar público de sus oficinas y la



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un en cual se indique el lugar; la fecha y objeto la visita que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se el inciso anterior, utilizando medios. "

Que el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.2.7.1., establece:

"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de aguas para:

... d. Uso industrial; y p. Otros usos.."

Que el Decreto 1076 de 2015 señaló en su artículo 2.2.3.2.7.6:

"Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b. Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e. Generación de energía hidroeléctrica;*
- f. Usos industriales o manufactureros;*
- g. Usos mineros;*
- h. Usos recreativos comunitarios, e*
- i. Usos recreativos individuales."*

Que el mismo decreto en cita señala lo relacionado con la oposición frente a la concesión en los siguientes términos: *"Toda persona que derecho o interés legítimo, puede oponerse a que se otorgue la concesión. La oposición se hará valer ante la Autoridad Ambiental competente antes de la visita ocular o durante esta diligencia, exponiendo las razones en las cuales se fundamenta y acompañando los títulos y demás documentos que el opositor crea convenientes para sustentarla. La Autoridad Ambiental competente por su parte, podrá exigir al opositor y al solicitante de la concesión los documentos, pruebas y estudios de orden técnico y legal que juzgue necesarios, fijando para allegarlos un término que no excederá de treinta (30) días. La oposición se decidirá conjuntamente en la resolución que otorgue o niegue la concesión."*

Que se dará aplicación a lo establecido en la normatividad anteriormente citada para establecer la viabilidad ambiental de la concesión y la disponibilidad del caudal solicitado, por lo tanto, la solicitud y documentación adjunta, se remitirá al Grupo Sierra Nevada de Santa Marta a fin de que sea revisada, evaluada, se realice inspección ocular y se emita concepto.



Por lo anterior, el Subdirector de Gestión Ambiental de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones misionales de su cargo,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la petición de una Concesión de Aguas Subterráneas presentada por el señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA con c.c. No. 7.634.089, en su condición de Representante Legal de la empresa CANALI S.A.S, Nit. No. 900.181.466-9, para uso de lavado de banano, a favor de la finca "LA MARÍA 4", ubicado en el corregimiento de Orihueca, Municipio Zona Bananera, en un caudal de 15 lps, sin que la admisión implique autorización.

SEGUNDO: Ordenase la evaluación de la petición para lo cual se fija fecha de visita de inspección al área de interés **el día veintiuno (21) de Diciembre de Dos Mil Veintiuno (2021) a las ocho de la Mañana (8:00 a.m.)** por parte del Grupo Sierra Nevada de Santa Marta para que evalúe y rinda concepto de viabilidad de la petición.

TERCERO: EI GRUPO AGROVID S.A.S durante la inspección ocular ordenada en el artículo anterior, **deberá realizar el ensayo de bombeo** que contempla el artículo 2.2.3.2.16.11 del Decreto 1076/15, con acompañamiento del funcionario de esta Corporación.

PARAGRAFO: - El informe de Prueba de Bombeo, que resulta del ensayo en mención, deberá ser entregado directamente al funcionario evaluador para su revisión y concepto, sin necesidad de ser radicado en la Corporación.

CUARTO: Ordenase la publicación de un aviso por parte del peticionario, con la parte dispositiva del presente acto administrativo, por un término de diez (10) días hábiles de anticipación a la fecha de la práctica de la visita de inspección de que trata el artículo segundo, la cual deberá hacerse en la siguiente forma:

1. Un aviso deberá fijarse en un lugar visible al público de la Alcaldía del Municipio de Zona Bananera y/o en la inspección de policía del mismo municipio y en la cartelera de CORPAMAG, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015;
2. Radiar en una emisora de amplia escucha en el Departamento del Magdalena.

QUINTO: El usuario proveerá lo necesario para el desplazamiento del funcionario(os) al lugar de la inspección ocular.

SEXTO: El usuario deberá allegar constancia y/o certificación de la publicación del aviso, así como también de la emisión por radio **y entregarlas al funcionario el día de la visita al inicio de la inspección, y/o la constancia de su radicación ante la Corporación.**

PARAGRAFO: - En caso de no ser entregadas por el usuario las constancias de publicaciones señaladas en el artículo anterior; el funcionario delegado para la inspección ocular **se abstendrá** de continuar con la diligencia y procederá a emitir el correspondiente informe que así lo señale para proceder a fijarse nueva fecha.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

SEPTIMO: Radíquese la petición bajo el número de expediente 5919.

OCTAVO: Notifíquese el presente acto administrativo al señor JAVIER ERNESTO POMARES MEDINA, en calidad de Representante Legal de CANALI S.A.S y/o Apoderado y/o quien a quien haga sus veces al momento del trámite administrativo.

NOVENO: En cumplimiento del artículo 24 y siguientes del Decreto ley 262 de 2000 se remitirá copia del presente acto administrativo al señor PROCURADOR 13 JUDICIAL II AGRARIO AMBIENTAL DEL MAGDALENA para su conocimiento y fines pertinentes.

DECIMO: Publíquese la parte dispositiva del presente proveído en la página Web de la Corporación, de conformidad al Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

DÉCIMO PRIMERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

ALFREDO MARTINEZ GUTIERREZ
Subdirector de Gestión Ambiental

Elaboró: Saray De Ávila D.^a
Revisó: Karen Bozón - Maricruz Ferrer
Expediente 5919

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN

Se realiza notificación personal por correo electrónico con fundamento en el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011

